



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

12 SEP 28 AM 11:20

SECRETARÍA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 25 de septiembre de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto del Senado 2554, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para designar el Residencial Público Santa Catalina (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco, con el nombre de "Ana Catalina Rodríguez Vélez"; y para otros fines relacionados.

Cordialmente,

Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. del S. 2554)

LEY 269-2012
25 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Para designar el Residencial Público Santa Catalina (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco, con el nombre de “Ana Catalina Rodríguez Vélez”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ana Catalina Rodríguez Vélez nació el 15 de diciembre de 1953, en Yauco, Puerto Rico. Sus padres, don Simón Rodríguez Vélez y doña Ana Vélez Tavárez, inculcaron en su hija valores cristianos y la enseñaron a ser una persona humilde, perseverante y luchadora. El 15 de diciembre de 1967, la familia Rodríguez Vélez fue a residir al primer residencial público del Municipio de Yauco, conocido como Proyecto P.R. 5-28. Cursó sus estudios elementales, intermedios y superiores en el Colegio Santísimo Rosario de Yauco.

Desde niña demostró interés en el deporte del voleibol. Su habilidad, destreza y entrenamiento la llevaron a ser parte del equipo del Colegio Santísimo Rosario y, posteriormente, a representar al pueblo de Guayanilla, en las categorías menores y mayores.

El deporte del voleibol requiere mucha concentración, agilidad, resistencia, fortaleza, potencia y sincronización para poder alcanzar un alto rendimiento en eventos competitivos. Por su desempeño, Ana Catalina se convirtió en una destacada y reconocida volibolista. Para ella no existían metas inalcanzables. Ana Catalina se convirtió en la jugadora estrella del Equipo de Voleibol Femenino de Primera Categoría, y fue seleccionada por el Presidente de la Federación de Voleibol de Puerto Rico, para formar parte del Equipo Nacional Femenino de Voleibol que representaría a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, en Panamá. Como parte de su entrenamiento, Ana Catalina viajó a República Dominicana, junto al Equipo Olímpico de Puerto Rico, para llevar a cabo una serie de fogues contra la selección Olímpica de República Dominicana. Su participación destacada en estos Juegos contribuyó al triunfo de Puerto Rico.

El 15 de febrero de 1970, en su viaje de regreso a Puerto Rico, desde República Dominicana, ocurrió un lamentable accidente aéreo en el que falleció Ana Catalina y los integrantes del Equipo Olímpico de Puerto Rico.

Por sus cualidades humanas y profesionales, sus numerosas y destacadas ejecutorias en el deporte del voleibol, que pusieron el nombre de Puerto Rico en alto, Ana Catalina ha sido merecedora del respeto, estima y cariño de nuestro pueblo yaucano. Por lo antes expuesto, Ana Catalina es merecedora de que se designe con su nombre, el residencial público (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco. El así hacerlo constituye un acto de agradecimiento hacia su persona. Ana Catalina fue, es y será ejemplo para nuestra juventud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el Residencial Público Santa Catalina (Proyecto P.R. 5-28) del Municipio de Yauco, con el nombre de “Ana Catalina Rodríguez Vélez”.

Artículo 2.- Se dispone que el Secretario de la Vivienda deberá rotular en forma prominente el referido edificio, descrito en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley provendrán del presupuesto del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.